

RR/DAI/1120/2017-PI

CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OF. ITAIP/CPI/NPI/1457/2017
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO.
C. FEDERAL MALPASO- EL BELLOTE, KM. 171, MONTE ADENTRO,
C.P. 86600, PARAÍSO, TABASCO.

Que en el expediente **RR/DAI/1120/2017-PI**, derivado del recurso de revisión presentado por **BENITO JUAREZ**, contra de **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO**, se dictó **ACUERDO** que copiado a la letra dice:-----

ACUERDO DE ADMISIÓN

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA PRIMERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A UNO DE AGOSTO DE 2017.-----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del presente año, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de **11** hojas, **SE ACUERDA:--**

PRIMERO. El presente recurso de revisión **RR/DAI/1120/2017-PI**, que por razón de **turno** le correspondió a esta Ponencia Primera, fue interpuesto el **siete de julio del presente año a las 09:54 horas** y toda vez que el plazo de **15 días hábiles** otorgado a las partes para interponer recurso de revisión transcurrió del **29 de junio al tres de agosto del presente año**, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del escrito de revisión se advierte que se interpuso en contra del **Acuerdo de información confidencial**, por lo que en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo **161** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo **149, fracción VIII**, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

RR/DAI/1120/2017-PI

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

En caso de que el recurso se interponga ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, deberá remitir el asunto al Instituto al día hábil siguiente de haberlo recibido.

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente **BENITO JUÁREZ**, en relación al folio de solicitud de Información **00838617** promovido en contra del Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO**.

SEGUNDO. Se acuerda agregar a los autos la documental descrita en el punto **TERCERO**, del acuerdo de turno de **12 de julio del presente año**, en el que se señala que se adjuntó copia del dictamen de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de este Instituto, mediante el cual se expone del proceso en la Plataforma Nacional de Transparencia del folio de recurso de revisión en turno; por lo anterior, se ordena agregar a los autos dicha documental para los trámites correspondientes.

TERCERO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongán de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del

RR/DAI/1120/2017-PI

público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. -----

Este órgano garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente. -----

QUINTO. Téngase por recibido el oficio de cuenta mediante el cual el **TITULAR DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, emite el dictamen técnico relativo a la substanciación del presente recurso de revisión, en virtud, que se detectó que no se puede continuar con el trámite en el Sistema informático Plataforma Nacional de Transparencia, ya que presenta inconsistencias técnicas que impiden que se continúe con el procedimiento correspondiente a través de dicha plataforma, por lo que, se acuerda notificar el presente acuerdo y los subsecuentes a través de los estrados físicos y electrónicos con que cuenta este Órgano Garante. -----

Notifíquese a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto y al Sujeto Obligado en las oficinas que ocupa su domicilio oficial. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. **Cúmplase.** -----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA **TERESA DE JESÚS LUNA POZADA**, COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUIEN FIRMA ANTE LA LICENCIADA **PERLA YANET ULÍN PIÑERA**, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PONENCIA PRIMERA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE." -----

----- **FIRMAS ILEGIBLES** ----- **RUBRICAS** ----- **CONSTE** -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----




LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA
NOTIFICADOR

